



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1228
RADICADO N° 2021-00529-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del lugar de cumplimiento de las obligaciones y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagare aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de MICRODENIER S.A. contra MARIA CAMILA GOMEZ FLOREZ, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$51.343.647, por concepto de capital contenido en el Pagare N° 001, aportado como base de recaudo.
2. Por los intereses de mora, sobre la suma antes citada, los cuales se liquidarán desde el 12 de diciembre de 2.020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en doble instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: La parte actora DEBERÁ tener a disposición el original de los títulos ejecutivos base del presente asunto, para cuando el despacho lo requiera.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: RECONOCER personería al Abogada ALEXANDRA MARÍA ARBOLEDA, portadora de la T.P. 343.278 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 826
RADICADO N° 2021-00529-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de las sumas de dinero o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada MARÍA CAMILA GÓMEZ FLOREZ con C.C.1.152.468.558, en las siguientes entidades financieras:

BANCO DAVIVIENDA cuenta #400795914
BANCOLOMBIA cuenta AHORROS #000000489 y #607333839
BANCOLOMBIA cuenta corriente #000010286
NEQUI AHORRO # 043199919

Se limita el embargo a la suma CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$125.000.000).

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio en toda su unidad económica con matrícula mercantil 63034502 de propiedad de MARIA CAMMILIA GOMEZ FLOREZ con C.C. 1.152.468.558. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Aburra Sur, para que se sirva proceder de conformidad.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas MBS455 de propiedad de MARIA CAMMILIA GOMEZ FLOREZ con C.C. 1.152.468.558. Oficiese a la Secretaria de Movilidad de Bogotá DC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 674/2021/00529/00

27 de julio de 2021

Señores

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO

RADICADO: 053604003001020210052900

DEMANDANTE: MICRODENIER SA NIT. 811.004.786-0

DEMANDADO: MARIA CAMMILIA GOMEZ FLOREZ C.C.1.152.468.558.

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado de la referencia en su entidad financiera.

BANCO DAVIVIENDA cuenta #400795914

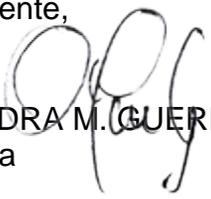
Se limita el embargo a la suma CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$125.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210052900.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo electrónico: memorialesitaugi@cendoj.ramajudicia.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 675/2021/00529/00

27 de julio de 2021

Señores

BANCOLOMBIA SA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO

RADICADO: 053604003001020210052900

DEMANDANTE: MICRODENIER SA NIT. 811.004.786-0

DEMANDADO: MARIA CAMMILIA GOMEZ FLOREZ C.C.1.152.468.558.

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado de la referencia en su entidad financiera.

BANCOLOMBIA cuenta AHORROS #000000489 y #607333839

BANCOLOMBIA cuenta cte #000010286

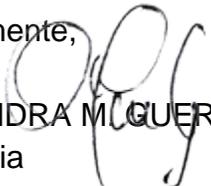
Se limita el embargo a la suma CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$125.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210052900.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo electrónico: memorialesitaugi@cendoj.ramajudicia.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 676/2021/00529/00
27 de julio de 2021

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
ABURRA SUR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 053604003001020210052900
DEMANDANTE: MICRODENIER SA NIT. 811.004.786-0
DEMANDADO: MARIA CAMMILIA GOMEZ FLOREZ C.C.1.152.468.558.

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio en toda su unidad económica con matrícula mercantil 63034502 de propiedad de MARIA CAMMILIA GOMEZ FLOREZ con C.C. 1.152.468.558.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo electrónico: memorialesitaugi@cendoj.ramajudicia.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 677/2021/00529/00
27 de julio de 2021

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
BOGOTÁ D.C.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 053604003001020210052900
DEMANDANTE: MICRODENIER SA NIT. 811.004.786-0
DEMANDADO: MARIA CAMMILIA GOMEZ FLOREZ C.C.1.152.468.558.

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó embargo y secuestro del vehículo automotor de placas MBS455 de propiedad de MARIA CAMMILIA GOMEZ FLOREZ con C.C. 1.152.468.558.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto, aportando historial del vehículo.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo electrónico: memorialesitaugi@cendoj.ramajudicia.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 678/2021/00529/00
27 de julio de 2021
Señores
NEQUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 053604003001020210052900
DEMANDANTE: MICRODENIER SA NIT. 811.004.786-0
DEMANDADO: MARIA CAMMILIA GOMEZ FLOREZ C.C.1.152.468.558.

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado de la referencia en su entidad financiera.

NEQUEI AHO #043199919

Se limita el embargo a la suma CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$125.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210052900.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo electrónico: memorialesitaugi@cendoj.ramajudicia.gov.con, indicando radicado y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria